



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día 20 de diciembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 000089-ME/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: “S/ RECLAMO INTERPUESTO POR SARTINI GAS S.R.”, el que ha sido evaluado en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 006/07, mantenidas por la Disposición S.C. N° 002/07.-----

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, señalando que a fs. 45 obra la Nota Letra: Cont. Gral. N° 1317/07, suscripta por el entonces Contador General de la Provincia C.P. Alfredo Raul IGLESIAS, por la cual efectúa un descargo en relación a los reparos mantenidos por dicho acto administrativo; por lo que en esta instancia corresponde analizar las observaciones sostenidas por el citado acto y los argumentos invocados por el cuentadante, en el marco de lo dispuesto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Continúa indicando que, mediante la Disposición N° 002/07 (fs. 43/44), el Secretario Contable resuelve: “...MANTENER las objeciones formuladas por el Acta de Constatación N° 006/07 Adm. Central (fs. 30/31), indicando que atento que no está probada la contraprestación del servicio, razón por la cual no se puede proceder al pago de suma alguna...”.-----

A través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 006/07 (fs. 30/31), se efectuaron las siguientes observaciones: “1. ... no corresponde la intervención de este organismo de control externo en estas instancias, según lo establecido en la Resolución Plenaria 01/2001 de este Tribunal de Cuentas, punto 1 del Anexo I, “...la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2° inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos...”. 2. No obstante lo expresado en el punto anterior, no surge de las actuaciones de la referencia la acreditación de las prestaciones cuyo cobro se persigue. Respecto de este punto el proveedor debió cumplimentar con la cláusula segunda del convenio registrado bajo el N° 7758, cuya copia obra a fs. 21 de las actuaciones de la referencia, a los efectos de tramitar el cobro de las facturas respectivas. Así debió presentar quincenalmente la facturación ante la Dirección de Emergencia Social, adjuntando los vales/bonos recibidos por los usuarios de cargas de gas de 10 kgs. o cilindros de 45 kgs., según corresponda. Estos extremos no se encuentran acreditados. 3. En los casos en que se rindan pagos por compras de bienes, materiales y/o pagos por



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001577



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

servicios recibidos, la documentación rendida debe ser original, no resultando pertinente a estos efectos las copias de las facturas obrantes de fs. 3 a fs. 10 de las actuaciones de la referencia, según surge de lo establecido en el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/94 de este Tribunal de Cuentas. 4. El convenio registrado bajo el N° 7758, cuya copia simple consta a fs. 21 de las actuaciones de la referencia, tuvo vigencia desde el 19 de Mayo hasta el 30 de Septiembre de 2003 según lo establecido en su cláusula SEPTIMA. Considerando esto, los duplicados de las Facturas Tipo B números 0004-00000884, 0004-00000828, 0004-00000850, 0004-00000864 y 0004-00000875, obrantes a fs. 5, 6, 7, 8 y 9 respectivamente, no se corresponden con el convenio antes mencionado. 5. No existen constancias en el Expediente bajo análisis de que se haya expedido la Tesorería General de la Provincia sobre pagos efectuados relativos a las facturas cuyas copias obran de fs. 3 a fs. 10. 6. No se acompañan en el expediente de la referencia antecedentes técnicos justificativos de la tasa de interés anual de 18,5%, mencionada como aplicable para la actualización de los importes consignados en las copias de las facturas presentadas por el reclamante, según surge de actuaciones obrantes a fs. 27 y 28.”-----

Presentado el descargo por parte del cuentadante a través del Informe N° 19/07 (fs. 39), es analizado por el Auditor Fiscal mediante la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 004/07 (fs. 40), concluyendo que corresponde mantener todos los reparos, por cuanto no aporta elementos de juicio suficientes para su levantamiento. Criterio que fuera compartido por la Secretaría Contable a través de la Disposición S.C. N° 002/07 -de fecha 17/01/07-, por la cual se mantienen las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 006/07; indicando que atento no estar acreditada en las actuaciones la contraprestación, no puede procederse al pago de suma alguna.-----

Destaca el Vocal preopinante que, previo a dicha decisión, el Secretario Contable dispuso como medida de mejor proveer, a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 036/07 (fs. 41), solicitar a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que informe si se recibieron respuestas a las Notas Letra: D.G.D.M.E.H. y F. N° 210/06 (fs. 15) y 319/06 (fs. 16), por las cuales se requirió a la empresa SARTINI GAS S.R.L. la remisión de las constancias que pudieren obrar en su poder en las que específicamente se acredite la fecha y la dependencia (oficina, dirección, ministerio o departamento) en la que se entregaron las facturas cuyo pago reclama, dado que en las áreas a las cuales se dio intervención no obran antecedentes de contratación ni de recepción de tales facturas. Siendo respondida mediante la Nota Letra: D.G.D.M.E.C. N° 25/07 (fs. 42), por la cual se informa que, efectuadas las verificaciones pertinentes, no se ha recepcionado respuesta alguna que hubiere ingresado a esa Dirección por la vía administrativa correspondiente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RECORRIDO BAJO EL N°:

001577



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Con tales antecedentes, las actuaciones son nuevamente remitidas al Auditor Fiscal con la Nota Letra: Cont. Gral. N° 1317/07 -de fecha 17/08/07- (fs. 45), invocando una serie de argumentos defensivos en relación a cada uno de los reparos efectuados mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 006/07; siendo giradas por el Auditor Fiscal al Secretario Contable mediante la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 745/07 (fs. 46); quien las eleva por la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1201/07 (fs. 47), considerando que las respuestas brindadas por el cuentadante no resultan suficientes para producir el levantamiento de las observaciones oportunamente formuladas, al margen del tiempo transcurrido entre la Disposición S.C. N° 002/07 y la presentación del descargo pertinente.-----

Indica el Vocal que encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros considera procedente, en función de su estado, tratar la presentación efectuada a fs. 45 como una apelación a la Disposición S.C. N° 002/07, en el marco de lo dispuesto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02; entendiéndose necesario efectuar un análisis de cada uno de los reparos mantenidos por la Disposición citada y de los argumentos invocados en esta instancia por el cuentadante en relación a cada uno de ellos.-----

a) Reparado efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 006/07. Dicho reparo consistió en que *“... no corresponde la intervención de este organismo de control externo en estas instancias, según lo establecido en la Resolución Plenaria 01/2001 de este Tribunal de Cuentas, punto 1 del Anexo I, “...la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2° inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos...”*.-----

Al respecto, señala el cuentadante en el Punto 1) de la Nota Letra: Cont. Gral. N° 1317/07 que, si bien no se da cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 01/01, no se elevó el acto administrativo firmado pues éste debe ser suscripto por el Gobernador, con el objeto que la firma se concrete una vez cumplidos todos los controles de las actuaciones.-----

Señala el Vocal que, de las constancias obrantes en las actuaciones surge clara la improcedencia de la intervención de este Tribunal en el marco de la Resolución Plenaria N° 01/01, observada por el Auditor Fiscal, por cuanto no obra ningún acto administrativo que disponga la afectación de fondos, presupuesto necesario para generar la instancia de control previo a cargo de este organismo, obrando en autos únicamente dos proyectos de actos administrativos (fs. 26 y 28); no efectuando la citada Resolución Plenaria ninguna distinción acerca de la autoridad emisora del acto. Considera, entonces, que los argumentos invocados por el cuentadante resultan insuficientes a los efectos de levantar este reparo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por tanto, entiendo corresponde mantenerlo y, sin perjuicio de ello, atento que se han formulado otras observaciones en el marco del control previo previsto en el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria Nº 01/01, estima procedente tratar las mismas.-----

b) Reparos efectuados en los Puntos 2) y 3) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 006/07. Estas observaciones consistieron en que “2. ... *no surge de las actuaciones de la referencia la acreditación de las prestaciones cuyo cobro se persigue. Respecto de este punto el proveedor debió cumplimentar con la cláusula segunda del convenio registrado bajo el Nº 7758, cuya copia obra a fs. 21 de las actuaciones de la referencia, a los efectos de tramitar el cobro de las facturas respectivas. Así debió presentar quincenalmente la facturación ante la Dirección de Emergencia Social, adjuntando los vales/bonos recibidos por los usuarios de cargas de gas de 10 kgs. o cilindros de 45 kgs., según corresponda. Estos extremos no se encuentran acreditados. 3. En los casos en que se rindan pagos por compras de bienes, materiales y/o pagos por servicios recibidos, la documentación rendida debe ser original, no resultando pertinente a estos efectos las copias de las facturas obrantes de fs. 3 a fs. 10 de las actuaciones de la referencia, según surge de lo establecido en el punto 7 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/94 de este Tribunal de Cuentas.*”-----

En relación a estos reparos alega el cuentadante que las facturas presentadas fueron emitidas quincenalmente; destacando que a fs. 2 el proveedor en su reclamo dice haber entregado los originales con los vales en tiempo y forma, razón por la cual en el reclamo adjunta las copias que le quedaron en su poder.-----

Indica el Vocal que, si bien en la presentación de fs. 2 el socio gerente de la firma SARTINI GAS S.R.L. Sr. Mario Nerio SARTINI manifiesta haber presentado al cobro en tiempo y forma las diversas facturas, las que, sostiene, fueron recepcionadas y formaron parte del expediente administrativo correspondiente; ello no resulta acreditado documentalmente en las actuaciones, dado que conforme surge de las constancias obrantes a fs. 12/13 no obran antecedentes de recepción de las mismas; habiéndose requerido a la empresa la remisión de las constancias que pudieren obrar en su poder en las que específicamente se acredite la fecha y la dependencia en la que se entregaron las facturas cuyo pago reclama (fs. 15/16), y no habiendo recepcionado respuesta de parte de la citada firma (fs. 42).-----

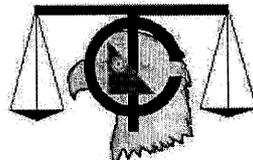
Destaca, asimismo, que acorde lo dispuesto por la cláusula primera del Convenio registrado bajo el Nº 7758 ratificado por Decreto Provincial Nº 982/03 (fs. 21/22), en cuyo marco se habrían presentado las facturas en cuestión, los bonos/vales cumplen la función de suficiente comprobante para acreditar la entrega del producto al usuario, debiendo estar numerados, contar con apellido, nombre y D.N.I. del beneficiario, fecha y firma con sello



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001577



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

aclaratorio de la autoridad que los haya emitido. Los que, conforme lo establecido en la cláusula segunda, deben adjuntarse a la facturación, no resultando acreditado en las actuaciones que se haya dado cumplimiento a dicha obligación. Por lo que, tal como se observara en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 006/07, no surge de las actuaciones la acreditación de la prestación del servicio cuyo cobro se persigue; resultando procedente, en consecuencia, mantener tales reparos.-----

c) Reparado efectuado en el Punto 4) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 006/07. Este reparo consistió en que *“El convenio registrado bajo el N° 7758, cuya copia simple consta a fs. 21 de las actuaciones de la referencia, tuvo vigencia desde el 19 de Mayo hasta el 30 de Septiembre de 2003 según lo establecido en su cláusula SEPTIMA. Considerando esto, los duplicados de las Facturas Tipo B números 0004-00000884, 0004-00000828, 0004-00000850, 0004-00000864 y 0004-00000875, obrantes a fs. 5, 6, 7, 8 y 9 respectivamente, no se corresponden con el convenio antes mencionado.”*.-----

En este punto sostiene el cuentadante que a fs. 20 obra la Nota Letra: S.D.S. N° 1349/06, por la cual la entonces Secretaria de Desarrollo Social Prof. Ana Delfina ESPARZA y ex Ministro de Desarrollo Social en Enero del año 2004, reconoce a la empresa como proveedora de gas e indica la modalidad de trabajo previo al momento que asumió su cargo, diciendo que era común la entrega de vales de carga de gas a personas en situación de riesgo social. Destacando, con respecto a la fecha de vigencia del contrato, que se repite el error que las distintas áreas cometen en forma reiterada de dar inicio a un trámite sin el correspondiente acto administrativo firmado.-----

Al respecto, expresa el Vocal que, a su criterio, tales argumentos no permiten desvirtuar esta observación, ni resultan suficientes, tampoco, a los efectos de acreditar la prestación del servicio por los períodos a que refieren los duplicados de las facturas obrantes a fs. 3/10. Por lo que, estima, corresponde mantener este reparo.-----

d) Reparado efectuado en el Punto 5) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 006/07. En este Punto se observó que no consta en las actuaciones que se haya expedido la Tesorería General de la Provincia sobre pagos efectuados relativos a las facturas cuyas copias obran a fs. 3/10.-----

A modo descargo, el entonces Contador General de la Provincia mediante el Informe N° 19/07 (fs. 39), expresa que es en el ámbito de la Contaduría General donde se llevan todos los registros contables, razón por la cual se agregan a fs. 32/38 los listados correspondientes a los años 2003, 2004, 2005 y 2006, donde, manifiesta, se verifica de acuerdo al sistema IBM utilizado durante los años 2003/2004 que no se han pagado las facturas reclamadas; indicando que idéntica situación surge al consultar el sistema SIGA, utilizado desde el 2005 a la fecha. Destacando que si no se han emitido Ordenes de Pago, no pudieron haber existido Libramientos de Pago.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Analizada dicha documentación por parte del Auditor Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 004/07 (fs. 40), indica que los listados de fs. 32/38 no se encuentran certificados por el responsable, no habiéndose expedido la Tesorería General sobre pagos efectuados relativos a las facturas en cuestión.-----

En esta instancia, el ex Contador General de la Provincia insiste en considerar irrelevante la opinión de la Tesorería General, por cuanto si la Contaduría General no emite la Orden de Pago, la Tesorería no puede realizar el libramiento correspondiente.-----

En este punto, advierte el Vocal que persiste la situación observada por el Auditor Fiscal en cuanto que la documentación glosada a fs. 32/38 no se encuentra firmada por ningún responsable; considerando que, a los efectos de acreditar que no se efectuó pago alguno por los conceptos referidos en los duplicados de las facturas obrantes a fs. 3/10, a su criterio, resulta relevante la intervención de la Tesorería General, conforme se observara en el Acta de Constatación T.C.P. -Adm. Central N° 006/07. Por lo que entiende procedente mantener este reparo.-----

e) Reparó efectuado en el Punto 6) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 006/07. Dicho reparo consistió en que *“No se acompañan en el expediente de la referencia antecedentes técnicos justificativos de la tasa de interés anual de 18,5%, mencionada como aplicable para la actualización de los importes consignados en las copias de las facturas presentadas por el reclamante, según surge de actuaciones obrantes a fs. 27 y 28.”*.-----

Al respecto, indica el ex Contador General de la Provincia mediante el Informe N° 19/07, que las tasas utilizadas han sido las mismas que oportunamente se pactaron con la empresa FARMASUR S.R.L., cuyo fundamento fuere que se le efectuaba una quita a la tasa activa que cobraba el Banco Provincia, considerando la antigüedad de la deuda y el perjuicio que dicha demora ocasionara al proveedor. Señalando el Auditor Fiscal en el Punto 6) de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 004/07, que no tuvo conocimiento ni se aportó la documentación respaldatoria de lo expresado en el descargo efectuado.-----

Señala el Vocal que, en esta instancia, el cuentadante indica en el Punto 6) de la Nota Letra: Cont. Gral. N° 1317/07 que la tasa utilizada es la tasa de descuento que utiliza el Banco de la Nación Argentina, sin aportar tampoco la documentación respaldatoria que lo acredite; por lo que considera procedente mantener también este reparo.-----

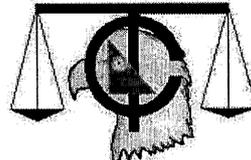
Seguidamente, expresa el Vocal que, conforme el análisis efectuado precedentemente, comparte plenamente el criterio adoptado por el Secretario Contable en el Artículo 1° de la Disposición S.C. N° 002/07, considerando que resulta improcedente el pago de los duplicados de las facturas glosados a fs. 3/10, por no resultar acreditada en autos la prestación del servicio; y estimando procedente requerir al Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, efectúe el seguimiento de las presentes actuaciones, y con su resultado, realice el informe pertinente al Vocal de Auditoría.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001577



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En función de todo lo expuesto, concluye el Sr. Vocal de Auditoría, impulsando su voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas: a) Ratificar las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. - Central N° 006/07, mantenidas por la Disposición S.C. N° 002/07, haciendo saber a la Contaduría General de la Provincia que, a criterio de este Tribunal, resulta improcedente el pago de los duplicados de las facturas glosados a fs. 3/10, atento no haberse acreditado en autos la prestación del servicio. b) Requerir al Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, efectúe el seguimiento de las presentes actuaciones, y con su resultado, realice el informe pertinente al Vocal de Auditoría. c) Notificar del pronunciamiento que se dicte, con copia certificada del mismo, a la Contaduría General de la Provincia, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 000089-ME/06 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02,

RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Ratificar las observaciones efectuadas a través del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. - Central N° 006/07, mantenidas por la Disposición S.C. N° 002/07, haciendo saber a la Contaduría General de la Provincia que, a criterio de este Tribunal, resulta improcedente el pago de los duplicados de las facturas glosados a fs. 3/10, atento no haberse acreditado en autos la prestación del servicio.-----

ARTICULO 2°.- Requerir al Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, efectúe el seguimiento de las presentes actuaciones, y con su resultado, realice el informe pertinente al Vocal de Auditoría.-----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Contaduría General de la Provincia, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 000089-ME/06, caratulado: "S/ RECLAMO INTERPUESTO POR SARTINI GAS S.R.", a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE.-----

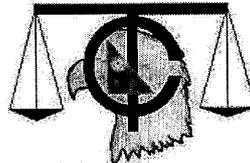
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001577

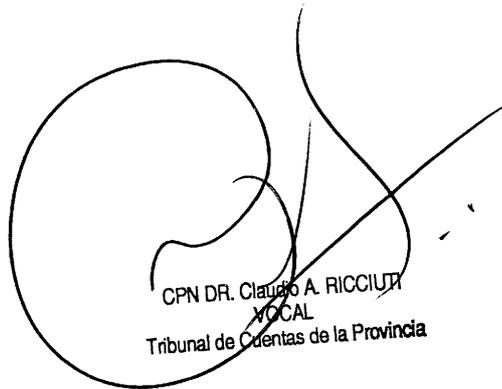


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.
- Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1577.-

AF


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia